

DECRETO N.º 396  
06 AGO 2020

"Por medio del cual se conforma el Consejo Departamental de Participación Ciudadana y se dictan otras disposiciones

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en la Ley estatutaria de participación ciudadana 1757 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución Política Colombia "es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que en el artículo 2 ibídem, plantea que, "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Que en su artículo 13 se establece que, "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.". Lo anterior tiene una connotación en el acceso a participar efectivamente ante la administración pública.

Que el artículo 40 ibídem señala: "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político."

Que en el artículo 103 de la misma carta se afirma "(...) "el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que la Ley 743 de 2002 busca "promover facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de los derechos y deberes."

Que la Ley 850 de 2003, Ley de Veedurías Ciudadanas, establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública. En su artículo 4. plantea el objeto así: "la vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad".

Que el artículo 81 de la Ley 1757 del 2015 establece "Créanse los Consejos Departamentales de participación ciudadana (...) los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación. "

Que tal y como se establece en el plan de desarrollo departamental 2020-2023 "MI NARIÑO ¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!", la Gobernación promueve espacios de participación ciudadana y control social.

En mérito de lo anterior;

**DECRETA:**

**TITULO I**

**SOBRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 1.- CREACIÓN:** Crear el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, el cual se encargará conjuntamente con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana de Nariño; así como de la articulación de este con el Consejo Nacional de Participación.

**ARTÍCULO 2.- CONFORMACIÓN:** El Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño, estará conformado por las siguientes organizaciones quienes designarán un representante principal y un suplente:

1. El Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado
2. La Secretaría de Gobierno, o su delegado, quien lo presidirá.
3. La Secretaría de Planeación Departamental o su delegado.
4. La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario o su delegado, quien ejercerá como Secretaria Técnica.
5. Un representante elegido entre los alcaldes de los 64 municipios del Departamento de Nariño.
6. Un representante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas.
7. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
8. Un representante de las Universidades ubicadas en la jurisdicción del Departamento.
9. Un representante de las ONG, ubicadas en la jurisdicción del Departamento.
10. Un representante de la Red de Veedurías de Nariño.
11. Un representante de los Gremios Económicos del Departamento.
12. Un representante del Consejo Departamental de Desarrollo Rural de Nariño.
13. Un representante de los 7 pueblos Indígenas en Nariño.
14. Un representante de las Organizaciones Afrodescendientes.
15. Una representante de la mesa Departamental de Mujeres.
16. Un representante de la plataforma Departamental de Juventud
17. Un representante del comité Departamental de Discapacidad.
18. Un representante de la federación de Juntas de Acción Comunal Departamental.
19. Un representante de la mesa de Participación Efectiva LGTBI.
20. Un representante del Consejo Departamental de Paz.

**Parágrafo 1.** Los sectores invitados a conformar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño contarán con un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la publicación del decreto para designar un delegado por cada organización. Si cumplido el plazo no se ha designado el respectivo representante, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si trascurrido un mes de la convocatoria no se produce la elección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representará el sector.

**Parágrafo 2.** Los miembros del Consejo Departamental de participación de Nariño tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente. Una vez terminado el periodo, se realizará una nueva convocatoria para poder elegir a los nuevos representantes de cada organización.

**Parágrafo 3.** La condición de miembro del Consejo Departamental de Participación Ciudadana no genera la calidad de servidor público ni honorarios de ninguna índole.

**ARTÍCULO 3.- SUPLENTE:** La suplencia se ha considerado con el fin de garantizar la presencia de la totalidad de miembros del Consejo Departamental de Participación ante las ausencias temporales o definitivas de los representantes principales.

**ARTÍCULO 4.- FUNCIONES:** Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar de manera permanente al Departamento de Nariño en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico, el diseño e implementación de políticas públicas.
2. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento de la participación ciudadana.
3. Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias pertinentes que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas encaminadas al mejoramiento de la participación ciudadana y promover en el Departamento el desarrollo de la cultura y la formación para la participación.
4. Sugerir a las distintas dependencias y organismos de la administración Departamental, modificaciones en sus planes, programas y proyectos para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las dependencias y organismos correspondientes.
5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado, para invertir en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
6. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
7. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental de Nariño sobre la situación del Consejo de Participación Ciudadana en Nariño.
8. Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
9. Crear y aprobar su propio reglamento al igual que fijar autónomamente su plan de trabajo.
10. Promover la elaboración del código de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
11. Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.
12. Analizar las propuestas que nacen en los mecanismos de Participación Ciudadana con los que cuenta la Gobernación de Nariño y que se desprenden de los talleres comunitarios.

**ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA:** Para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño, la Sub Secretaría de Desarrollo Comunitario o su delegado, hará la respectiva convocatoria a cada uno de sus miembros a través de los medios pertinentes.

**Parágrafo 1.** Los sectores citados a hacer parte del comité, deberán radicar físicamente en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Nariño, los siguientes documentos del representante principal y suplente:

1. Hoja de vida de los representantes elegidos, en la cual se deberá anexar: fotocopia de documentos de identificación, antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y de medidas correctiva.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los representantes.
3. Certificación de la vigencia de la personería jurídica de la organización del representante.
4. Copia del acta y listado asistencia de la reunión en la que fue electo.
5. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes (idoneidad y pertenencia).
6. Identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los elegidos.

**PARAGRAFO 2.** Una vez verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, sepublicará en la página web de la Gobernación de Nariño, el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conformaran el Consejo de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 6. SESIONES:** El Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño se reunirá al menos una vez cada 4 meses a partir de su conformación, por convocatoria de la Secretaría Técnica, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La Subsecretaria de Desarrollo Comunitario se encargará de comunicar las convocatorias y verificar que se lleven a cabo las sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la primera sesión del año.

**Parágrafo 1.** Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas al menos con tres (3) días de anticipación.

## **CAPITULO II Organización y funcionamiento**

**ARTÍCULO 7. FUNCIONAMIENTO:** El Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño será presidido por la Secretaría de Gobierno, y la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario Departamental ejercerá la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 8. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

1. Velar por que las decisiones que apruebe el Consejo Departamental de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
2. Solicitar que a través de la secretaria técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requieran.
3. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, las decisiones y documentos que las soporten a fin de cumplir con las obligaciones del Consejo.
4. Las demás que asigne la ley o su reglamento.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** La secretaria técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño será ejercida por la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario y tendrán las siguientes funciones:

1. Comunicar las convocatorias a las reuniones al Consejo Departamental de Participación Ciudadana, especificando el día, hora, lugar y agenda.

2. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño.
3. Consolidar el plan de acción y realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos por las entidades que hacen parte del Consejo.
4. Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño para su aprobación.
5. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño.
6. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
7. Comunicar o notificar, según el caso, las actas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño.

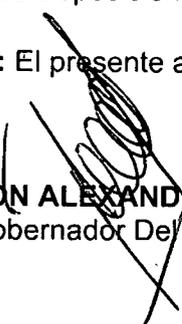
**ARTICULO 10.** Asuntos a considerarse en el Orden del Día. La Secretaría Técnica fijará el orden del día de las sesiones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana. Para el efecto, los temas incluidos en el orden del día pueden ser:

1. Llamado a lista
2. Verificación de quorum
3. Aprobación del orden del día
4. Temas a discutir.
5. Propuestas y consideraciones de los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
6. Elaboración y aprobación del acta.

**PARAGRAFO.** El orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión del Consejo Departamental de Participación Ciudadana a propuesta de alguno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 11.** El presente decreto deroga el decreto Departamental No. 217 de 11 de junio del 2020, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.



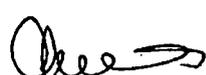
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador Del Departamento Nariño



Elaboro: Jesús David Ceballos Yépez.  
Abogado contratista.  
Subsecretaría de desarrollo comunitario.

Revisó: Gerson Peña  
Abogado contratista SG

Aprobó: Dora Inés Castro Luna.  
Subsecretaría de Desarrollo Comunitario.



Aprobó: Ana María González Bernal.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.